

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 »
Un trimestre.....	1'15 »
EL MAGISTERIO SORIANO y <i>El Avisador Numantino</i> , combinados, un año.....	7'50 »
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

¿MAESTRO O MAESTRA?

He aquí la tendencia surgida entre el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de un pueblo de esta provincia, cuyo aserto viene á corroborar lo dicho por Marcos Aorta en su escrito publicado en el ilustrado bisemanal *El Avisador Numantino* correspondiente al 27 de agosto próximo pasado.

Regida la escuela desde ha muchos años por maestros doctos é inteligentes (como el que acaba de cesar), de cuyas enseñanzas han quedado las autoridades, padres de familia y el público en general, altamente complacidos, al ver muchos de sus hijos civilizados en el progreso y esparcidos por las diferentes regiones de su patria para dar impulso á su ilustración, contándose á la vez en dicha localidad con una juventud escogida digna de recibir sabias enseñanzas, queriendo la inmensa mayoría de sus padres sean éstas transmitidas por maestros y no por maestras, aun consideradas cual se merecen sin faltarles al respeto ni á la dignidad de su cargo; puesta á discusión la prerrogativa concedida á las Corporaciones locales por el Reglamento de provisión de escuelas autorizando á las mismas su elección con arreglo á las necesidades más perentorias de la localidad; y hallándose vacante la escuela objeto de este mal perjeñado escrito, se ha visto palmaria y por personas nobles y corazones generosos, las excepcionales pasiones de materialismo é interés particular que predominan á dicho Ayuntamiento y Junta local, excepción hecha del dignísimo cura párroco y del ilustrado juez municipal, que, teniendo en cuenta las manifestaciones y conveniencia del pueblo, han protes-

tado de la resolución, considerando que, de su aceptación, pudiera provenir un desequilibrio irreparable á la instrucción, sin que sus laudables insinuaciones hayan sido escuchadas, obedeciendo más bien á una voluntad coartada contraria á sus nobles sentimientos, que no á una firme resolución. ¿Sabéis por qué? Escuchad:

En el pueblo aludido, hay un rico propietario que hace préstamos por interés, y como el sonido contante todo lo puede, arrostrando por encima de todas las voluntades; ligado á la vez dicho rico de parentesco y amistad con varios individuos del citado Ayuntamiento y Junta local autores de esta reforma; teniendo este prestamista una hija maestra en el pueblo inmediato sin que pueda decirse ha salido de su compañía al consentir otros autores como los citados, el abuso de residencia fuera de la localidad; ved mis queridos lectores que hoy antepone su valimiento de prestamista ante los buenos deseos, amenazando quizá á sus paniaguados con el «no os daré», si en los momentos actuales no dáis placer á mis deseos aunque no sean los suyos, para que mi hija sea lo predilecta en conseguir lo que tanto anhela. Ved la petición confirmada para que sea maestra la elegida, y no maestro.

Ahora digo yo á esas dos entidades obscurecidas: ¿Está en vuestras manos la seguridad de conseguir lo que queréis? ¿Sois vosotros quienes á vuestro capricho aseguráis el triunfo de vuestro aserto?—La ley, ¿no autoriza más que á esa señora para solicitar y conseguir dicha escuela, donde habrá muchas y muy dignas maestras que en buena lid, despreciando ilegalidades, y por derecho propio, pudieran solicitarla y conseguirla?

Además, ¿veis vosotros, señores de Ayunta-

miento y de la Junta local, propagandista de tal aceptación, la plancha que habéis cometido al finalizar y firmar un acuerdo de esta naturaleza? Contestaréis categóricamente diciendo: «La ley nos autoriza, y lo hecho bien está.»

No estamos conformes. Se sabe que por el Secretario os fué leído al artículo sexto del Reglamento de provisión de escuelas del 7 de septiembre de 1899, en el que se da atribuciones á los Ayuntamientos al vacar una escuela, para elección de maestro ó maestra, pero no os leyó (fuera porque estaba interesado como vosotros, ó fuera por lo que fuere), lo establecido en el párrafo 15 del artículo 25 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902, sobre reorganización de las Juntas provinciales y locales de enseñanza, ni el artículo 69 del Reglamento de provisión de las mismas de 14 de septiembre de 1902, hoy vigente, que derogan cuantas disposiciones se opongan á ellos siendo de la exclusiva competencia de las Juntas locales su cumplimiento con independencia de los Ayuntamientos, omitiéndolos á la vez la lectura de una circular dictada por el señor Rector del Distrito Universitario de Zaragoza fechada en 20 de febrero de 1903, alusiva al asunto. ¿Será, si se quiere, nulo vuestro acuerdo? Esto queda á elección del que le interese más que al que subscribe, para que os obligue á hacer las cosas con más cordura, sometiéndose cada cual á su atribución.

Hay que prever las consecuencias cuando se raya en abuso, y por lo tanto, antes de ser reducidos y engañados, consultad bien las conciencias, que éstas en estado de sensatez y tranquilidad, basadas en verdadera justicia, os dirán si habéis de elegir Maestro ó Maestra.

Abioncillo y septiembre de 1903.

VICENTE GÓMEZ ALEJANDRE.

LA ENSEÑANZA

De un discurso pronunciado por el Sr. Unanimo, entresacamos los siguientes importantes párrafos que se refieren á la enseñanza:

«Es una enseñanza mutua. Durante la mayor parte de la vida, cuando se forma el corazón y el carácter, no hemos estado en contacto con el pueblo: nos educa más que lo que nosotros le educamos. No he sabido nunca ser con nadie ni adulator, ni alumniador, porque en este país en que en cuestión de crítica, pasamos del palo al bombo, se pasa de la calumnia á la adulación.

Decía Taine, haciéndole la observación de que aquellas doctrinas podrían perjudicar á la Francia: «Cuando escribo, no pienso que haya franceses en el mundo».

Esto de la enseñanza, es una cosa de que habla con frecuencia y es una de las cuestiones más difíciles. Las clases directoras (las así llamadas, quiero decir, porque no me quiero meter á investigar el valor de esta locución) las clases directoras, no están preparadas para dar instrucción ni el pueblo para recibirla. ¿Quién tiene la culpa? Creo que la tenemos todos.

Hay un período durante el cual, más que de alimento, es necesario abrir el apetito, y acaso en España, más que enseñar, hace falta abrir el apetito de aprender. Se dice «sembrar ideas»; pero ¿quién siembra ideas en una tierra apelmazada, no rota por el arado? Esa semilla la arrebatará el aire ó los pájaros se la comerán. Hay que abrir la tierra, y después de esto la semilla fructificará.

En realidad aprendemos muchas cosas que no nos sirven para nada; pero no todo aquello cuya aplicación no se ve inmediatamente se ha de estimar como inútil, ni mucho menos.

Hubo un tiempo en que solía yo burlarme de las carreras de caballos, creyendo que solo servirían para fomentar la cría de caballos de carrera pero luego me hicieron notar que, cruzada esta raza con otra, podía servir para fines útiles.

Una cima nevada, estéril, parece inútil; y de allí vienen luego las aguas que riegan los campos.

EXPOSICIÓN Á S. M. EL REY

Según en nuestro anterior número adelantábamos, el martes próximo pasado fué presentada por una comisión de Maestros compuesta de los Sres. González Utrilla, Jodra, la Orden y San Esteban, al señor Conde de San Bernardo, Ministro de jornada, la siguiente exposición para que llegue á manos de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.).

SEÑOR:

No se oculta á V. M. que la escuela primaria es la base firmísima sobre que ha de apoyarse el sólido edificio de la civilización en todo pueblo culto; sentimiento desagradable para todo buen español es el no poder afirmar que el progreso nacional alcance hoy el grado de desarrollo que tiene derecho á exigirse en un Esta-

do amante de la glorias patrias y de los adelantos modernos de las ciencias, de las letras y de las artes; no desconoce V. M. que ni las escuelas primarias se hallan instaladas en locales adecuados, ni que la exigua consignación que tienen para material es insuficiente para proporcionar los más indispensables medios de educación é instrucción á los niños, y de igual modo sabe V. M. que los sueldos de los maestros no son recursos bastantes para que el educador de la infancia tenga el prestigio y consideración que le son propios si ha de cultivar con fruto el vasto campo de la enseñanza.

Y si la necesidad de una amplia reorganización de la enseñanza primaria se deja sentir en toda España, sube de punto en las poblaciones rurales en las que casi se hace imposible la vida del maestro, disfrutando por todo haber diario en muchos miles de escuelas «tres ó cuatro reales» con los que ha de atenderse á la subsistencia de numerosa prole; problema que si á principios del siglo XIX tenía fácil solución, es hoy irresoluble á causa de las mayores exigencias sociales que la elevación del precio en los artículos de primera necesidad y del aumento en las cargas sociales.

La provincia de Soria, humilde con su pobreza, sobria en sus costumbres, leal á sus Monarcas, heroica en la lucha, siempre sublime cuando al león castellano se ha querido inquietar por atrevidos domadores extranjeros; la provincia numantina, que á gran honra figura en los primeros lugares de la cultura patria, tiene algunos cientos de escuelas con menor dotación de 500 pesetas y en medio de tanta pobreza, aisladas mucha aldeas del resto de la sociedad, se mantiene la instrucción popular á la altura de muchas grandes ciudades; ¿no merecen esos pueblos que se les conceda mayor beneficio en la participación del engrandecimiento nacional? ¿Es mucho pedir que á todos esos pueblos rurales que carecen de vías de comunicación, de servicio de correos la mayor parte, se le den escuelas dotadas siquiera con 500 pesetas como minimum para que sus maestros se entreguen de lleno al trabajo escolar, sin que les aqueje de continuo la cruel tortura de buscar fuera de la escuela el necesario sustento para sus hijos?

Señor: Creemos, en nuestro humilde entender, bastante justificada nuestra petición de aumento de sueldo á todos los maestros en general; mas como medida urgentísima, inmediata y de imprescindible necesidad, consideramos la de dotar con 500 pesetas todas las escuelas que actualmente lo están con menor cantidad.

También se deja sentir en la enseñanza primaria la falta de frecuente inspección técnica que examine la labor del maestro y corrija las deficiencias escolares á la vez que aliente al educador en la noble tarea de cultivar la inteligencia del niño, inspección que en modo alguno puede seguir confiándose á las Juntas locales casi siempre constituidas por individuos que carecen de la aptitud suficiente para juzgar con acierto é imparcialidad el trabajo de la escuela.

Fundados en estas consideraciones y recordando las

célebres frases del eminente hombre público nuestro ilustre paisano D. Manuel Ruiz Zorrilla, de que «el maestro es el primer magistrado de la nación»; las elocuentes del no menos célebre Bismark al decir «que el engrandecimiento de su patria se debía á la escuela y no al cañón» y las de tantas lumbreras de la ciencia, que tan elevado concepto tienen de la educación infantil para que todo pueblo sea libre, respetado y eminentemente grande por su civilización, es por lo que

A V. M. reverentemente suplicamos:

1.º Que se eleve el sueldo de todos los Maestros de España en justa proporción con las necesidades de cada localidad y según lo demandan las exigencias sociales del siglo actual. A este fin se establecerá nueva escala de sueldos, según lo propuesto por la Asociación nacional del Magisterio primario ó la que el Gobierno de V. M. se sirva proponer.

2.º Que como medida provisional y de urgentísima necesidad se disponga inmediatamente sean dotadas con 500 pesetas todas las escuelas de España que actualmente tienen menor dotación.

3.º Que se aumente el número de inspectores de primera enseñanza, de modo que á cada uno se le encargue la inspección de cien escuelas y puedan ser visitadas una ó dos veces al año, suprimiendo al efecto las Juntas locales.

Gracias que los recurrentes, creyendo justa la petición que elevan á las gradas del Trono, confían merecer de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para engrandecimiento de la patria.

Soria 9 Septiembre de 1903.

A. L. R. P. de V. M.

SEÑOR:

Juan Santos de la Orden, de Castilruiz; Fermín Jodra, de Soria; Apolinar Cebrián, de Narros; Anastasio San Esteban, de Arancón; Antonio Jodra; Anastasio González, de Sotillo del Rincón; Diego Utrilla, de Montegudo; José de Vera, de Las Casas; Doroteo García, de Aldehuela de Periañez; Florencio Martínez, de Canos; Felix Cascante de Fuentetecha; Pedro Moreno, de Paredesroyas; Juan Antonio Ledesma, de Torremediana.

Juan Hernández, de Ventosa de Medina; José Martínez, de Valtajeros; Eusebio Martín, de Piquera; Jerónimo del Saz, de Judes; Joaquín Gonzalo, de Soñaén; Mariano Valenciano, de Velilla de Medina; Joaquín Ortega, de Velasco; Mauricio Chicharro, de Esteras de Medina; Santiago León, de Cornago; Valentina Gómez y Casimiro Pascual, de Osma; Francisca Tierno y Angel Peracho, de Retortillo; Angela García, de Valdenegrillos; Daniel Ruiz, de Velamazán; Silvestre Isla, de Matamala; Ruperto Cabrerizo, de Soto de San Esteban; Lucio Rello, de Iruecha; Francisco Calvo, de Aguilera; Pedro Sancho, de Morón; Felipe Ruiz, de Alcubilla de Avellaneda; Víctor González, de Mazatorón; Cándido Ruiz, de Miñana; Elisa Pérez, de Valdeavellano de Tera; Lucas Andrés, de Candilichera; Vicente Garcés, de Povar; Vicente Rodrigo, de Benamira;

Félix de Vera, de Casarejos; Eusebio Benito, de Neguillas; Joaquín Lillo, de San Esteban; Agustín Izquierdo, de Tardelcuende; Casiano Cardenal, de Olmillos; Antonino de Frías, de San Andrés de Almarza; Quintín Egido, de Utrilla, y otros muchos que nos es imposible citar por no recordarlos.

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO ÚNICO

PROVINCIA DE BURGOS

Elementales completas de niños.—Mambriellas de Castejón, Villaiba de Duero, Arenillas de Ríopisuerga, Neila y Hoyales de Roa, con 625 pesetas y emolumentos.

Elementales completas de niñas.—Milagros, Arenillas de Ríopisuerga, Neila y Villovela, con 625 pesetas y emolumentos, y Hoyales de Roa (substitución), con 312'50 pesetas.

Elementales completas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestras.—San Millán de Lara, Quincoces de Suso y Barrio de las Macherras, con 625 pesetas y emolumentos.

Elementales completas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestros.—Tordueles, haber anual de 593'75 pesetas y emolumentos legales.—Santiago de Tudela, id.—Cillernelo de Arriba, id.—Pedrosa de Duero, 500 pesetas; id.—Villambistia (patronato), 500. id. (Esta Escuela se proveerá por los patronatos con arreglo á fundación).—Angulo, 500, id.—Villavieja, id.—Hinojar del Rey, id.—Leciñana, id.—Hormazuela, 450, id.—Guadilla de Vilamar, 412'50, id.—Valmala, 406'25.—Condado de Valdivielso, id.—San Mamés de Abar, 400, id.—Arconada, id.—Sotillo de la Rioja, id.—Pradilla de Belorado, id.—Armentia, id.—Villalta, id.—San Juan de Ortega, id.—Hiniestra, id.—Quintanilla Urrilla, id.—Zaldando, 375, id.—Monasterio de la Sierra, 350, id.—Nidáguila, id.—Rucandio, id.—Tamarón, 443'75, id.—Nuez de Arriba (La), 325 id.—Sarracín, id.—Santibáñez del Val, id.—Fuentebureba, id.—Villante, id.—Urbel del Castillo, id.—Agüera, id.—Villala, 312'50, id.—Bajauri, id.—Palazuelos y Rioparaiso, id.—Huidobro, id.—Villate y Gobantes, id.—Barrio de San Felices, id.—Bóveda de la Rivera, id.—Valvoniella, id.—Quintanilla Valdeobedres, id.—Zurbita, id.—Rebolledillo, id.—Ogueta, id.—Villabasil, id.—Bárcena de Bureba, id.—Pau'os del Agua, id.—Pérez, id.—Saseta, id.—Terminón, id.—Fuentebureba, id.—Santa Olalla de Valdivielso, id.

Elementales incompletas de asistencia mixta, cuya provisión corresponde á Maestras.—Virtus, haber anual de 525 pesetas y emolumentos legales.—Campino de Bricia, 500, id.—Návegos, id.—Alarcia, id.—Valtierra de Ríopisuerga, id.—Ros, id.—Pangusión, 450 id.—Escaño (substitución, id.—Ordejón de Arriba, id.—Humada, id.—Montejo de Bricia, id.—Calzada de Bureba, id.—Corralejo de Valdelncio, id.—La Sequera de Haza, 435'50, id.—Riocavado, id.—Villayermo-Merquillas, 406'25, id.—Bárcena de Espinosa, id.—Portilla, 400, id.—Espinosa del Monte, id.—Parte de Bureba, (La), 375, id.—Zarzosa de Ríopisuerga, 350, id.—Villarejo, id.—Aranzo de Salce, id.—Hinestrosa, id.—Bel-

bimbre, id.—Pedrosa de Tobalina, 312'50, id.—Almendra y San Cristóbal, 281'25, id.—Tornadizo, 250, id.—Villacusa La Sombría, id.—La Molina del Portillo, id.—Cadiñanos, id.—Villamudria, id.—Ranedo, id.—La Aceña de Lara, id.—Arroyo de Muñó, id.—Humienta, id.—San Martín de Don, id.—Zangández, id.—Quintanilla de la Oca, id.—Turrientes, id.—Saldaña de Burgos, id.—Dordóniz, id.—Loranquillo, id.—Terrazos, id.—Cebolleros, id.—Valdeajos, id.—Virnes y Sautotis, id.—Paralacuesta, id.—Silviestre de Muñó, id.—Tosaños (substitución), 171'87, id.—Nocedo (id.), 125, id.—Raneda de la Escalera, id.

(B. O. de 3 de septiembre.)

PROVINCIA DE TERUEL

De niños.—Camarillas, con 625 pesetas; Belmonte, con 625; Berge, con 625; El Pobo, con 625; Torralba de los Sisones, con 625; Aldehuela con 550; Galve, con 550; Hinojosa, con 550; Mezquita de Jarque, con 450; Montoro, con 550; Peñas Royas (barrio), con 450; Singra, con 450; El Villarejo, con 250.

De niñas.—Cascante, con 625 pesetas; Huesca con 625; Villar del Cobe, con 625; Galve, 550; Mezquita de Jarque, con 450; Jaganta (barrio), con 250.

De ambos sexos.—Noguera, con 250 pesetas; San Blas (barrio), con 450; Las Parras de Martín, con 350; Cuevas de Portelrubio, con 250; Mas de la Cabrera (barrio), con 25; La Rambla, con 250; Son del Puerto, con 250.

(B. O. de 1.º de septiembre.)

Sección de noticias.

El próximo día 20 del actual se inaugurarán oficialmente las escuelas públicas de la villa del Burgo de Ossa construidas de nueva planta, gracias á la importante subvención concedida por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Se dice que asistirán á la inauguración el Excelentísimo Sr. Marqués del Vadillo, el Sr. Gobernador de la provincia D. Carlos García Alix y el Arquitecto provincial D. Rodolfo Ibañes, autor del plano de dichas escuelas.

Con tan fausto motivo, el Ayuntamiento de la citada villa se dispone á organizar algunos festejos que contribuyan á dar la importancia que se merece á la repetida inauguración.

Copiamos:

Una sentencia.—Interesa muchísimo á los compañeros conocer la que extractamos á continuación, dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Habiendo sido condenado en juicio de desahucio don Nicanor Casado, maestro de Cigañuela, por el Juzgado municipal, interpuso recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia. Después de una brillante defensa hecha por el letrado D. Antonio Infante, se consiguieron revocar la sentencia apelada y que se impusieran las costas al demandante.

El fallo del superior se funda en que, como por la ley de Instrucción pública de 1857 se obliga á los Ayuntamientos á proporcionar á los maestros casa decente y capaz para ellos y sus familias, se supone que los contratos de inquilinato deben celebrarse por aquellas Corporacio-

Art. 3.º Cada subvención será de 3.000 pesetas por un año académico, acumuladas al haber del profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de octubre de cada año á 30 de septiembre del siguiente, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Consulado de España.

Los gastos del viaje serán de cuenta de los interesados.

Art. 4.º Se proveerán por concurso entre los profesores en propiedad del mismo grado y clase de enseñanza.

Art. 5.º El concurso se anunciará en la *Gaceta* por la Subsecretaría del ministerio en la primera decena del mes de enero de cada año, dando de plazo tres meses.

Art. 6.º Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Art. 7.º Transcurrido el plazo del concurso pasarán las solicitudes presentadas á la sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, que formulará la propuesta unipersonal al ministerio antes de primer día de julio.

Art. 8.º Si los concursos quedaran desiertos, los claustros respectivos de Madrid podrán proponer la concesión de la subvención á un profesor de la correspondiente enseñanza de cualquiera de los centros docentes del mismo grado.

Art. 9.º Si los claustros de profesores no hicieran uso de esta autorización, el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá hacer el nombramiento libremente, siempre que recaiga en un profesor de la misma enseñanza.

Art. 10. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Art. 11. Este servicio, siempre que se hayan cumplido todos los trámites determinados en los artículos precedentes, será considerado como de mérito y tenido en cuenta en las traslaciones y concursos á que concurren los interesados.

7 de mayo.—Escuelas de fundación benéfica.—Real orden.

Con frecuencia se pone en duda qué ministerio deba ejercer el protectorado sobre escuelas y colegios de fundación benéfica. El de Fomento, después el de Instrucción pública, y aun el Consejo de ministros en varias ocasiones, atribuyeron al departamento de Instrucción pública, única y exclusivamente las facultades que, á título del protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza, corresponde al gobierno, y las que conceden las fundaciones y estatutos de cada patronato. Ello pugna con el real decreto é instrucción de 27 de abril de 1875 y con diversas reales órdenes posteriores, cuya doctrina han venido á confirmar el real decreto vigente de 14 de marzo de 1899 y la instrucción del mismo año. Se ha originado, pues, una confusión que conviene desvanecer.

Ella nació de la interpretación de los artículos 97 y 93 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que con el 183 y 184 de la misma, tratan estas materias. No es que exista contradicción entre la citada ley y los reales decretos que regulan los institutos de beneficencia particular; dimana de inexactos conceptos de lo que son el protectorado y la dirección é inspección á que se refiere la ley del cincuenta y siete.

Según los artículos citados de la ley de 1857, los derechos de patronato en las escuelas públicas, que son las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones, serán respetados, salvo siempre la suprema inspección y dirección que al gobierno corresponde, inspección y dirección que se refiere á la moral, higiene y estadística de las escuelas. Los artículos 183 y 184 exceptúan de las reglas del nombramiento para cargos de la primera enseñanza las escuelas sujetas á derecho de patronato, cuya provisión se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la misma ley, con la aprobación de la autoridad, á quien si no mediase el derecho de patronato, correspondía hacer el nombramiento; y establecen que cuando los patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se devolverá á la administración.

Queda incluíme el protectorado de las fundaciones; al respetar los derechos de los patronatos, ó sea las fundaciones mismas, se reo- mos la necesidad de regular su organización y funcionamiento por la autoridad que radica en el ministerio de mi cargo.

Según el real decreto de 14 de marzo d. 1899, confirmatorio de disposiciones anteriores, cuyo es entender y resolver en cuanto atañe á la naturaleza y condiciones de la vida de las fundaciones de escue- las, por ser ellas instituciones de beneficencia destinadas á la satisfac- ción gratuita de necesidades sociales; instituciones dotadas y creadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó n nombre de éstos, y confiados en igual forma á corporaciones, autoridades ó personas determinadas.

En ejercicio del protectorado, únicamente por este ministerio, se han dictado, desde que empezó á organizarse la beneficencia, las re- glas referentes á las fundaciones de escuelas, cuya aplicación se hace por organismos que dependen del mismo centro, y sin su aprobación, las escuelas de que se trate, aunque estuvieran autorizadas por el mi- nisterio de Instrucción pública, no podrían cobrar las rentas proceden- tes de los valores, con que se sostienen, haciéndose imposible su vida.

El ministerio de Instrucción pública puede ejercer amplia y des- embarsadamente las funciones de inspección y dirección que le enco- mienda la ley del 57, una vez erigidas las fundaciones de escuelas, sin incompatibilidad alguna entre las facultades de ambos ministerios.

Aunque la confusión no debiera haber surgido, con o quiera que existe, se hace necesario declarar explícitamente la doctrina aceptada en Consejo de ministros por ambos ministerios, formulando las reglas que determinan su respectiva competencia en la materia.

A este fin, S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo si- guiente:

- 1.º El ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusiva- mente, por sí y por medio de sus delegados y autoridades que del mis- mo dependan, la inspección y protectorado que al gobierno correspon- de sobre todas las instituciones de beneficencia particular destinadas á la enseñanza, conforme á lo dispuesto en el real decreto é instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias de los mismos.
- 2.º Hecha por este ministerio la clasificación ó r- odificación de

una institución de beneficencia particular que afecte á la enseñanza, se participará al ministro ío de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen en virtud de lo dispuesto en los artículos 97, 98, 183 y 184 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1903.—
A. Maura.—Señor director general de administración.

8 de mayo.—Pensiones á profesores y alumnos.—Real decreto.

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concederá todos los años, con cargo á su presupuesto, subvenciones á los profesores oficiales y pensiones á los alumnos que hayan termi- nado la carrera y á los obreros alumnos que ya estén cursando, para ampliar sus estudios en el extranjero, y nombrará delegados oficiales en los Congresos científicos que se celebren en otros países.

Subvenciones para el Profesorado.

Art. 2.º Se concederá una anual para el profesorado de los cen- tros docentes siguientes:

- Normales de Maestros.
- Normales de Maestras.
- Institutos, estudios generales, turnando la sección de Letras con la de Ciencias.
- Artes é Industrias, Industrias y Artes industriales.
- Comercio.
- Veterinaria.
- Ingenieros industriales.
- Facultad de Filosofía y Letras, turnando las tres secciones.
- Facultad de Ciencias, turnando las cuatro secciones.
- Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.
- Facultad de Medicina.
- Facultad de Farmacia.

nes, y que, por consiguiente, no habiendo prueba indudable en contrario, el propietario de la finca carece de acción para dirigirse contra el maestro, debiendo entablarla, en todo caso, con el municipio.

Sirva, pues, de aviso á los compañeros para no suscribir ningún contrato de inquilinato. Los maestros solo tienen derecho á obligar á los Ayuntamientos á que les proporcionen casa. No adquiriendo ningún otro compromiso, se verán libres de demandas de desahucio, y en el caso de que en estas circunstancias se entablara alguna contra ellos, ya saben de antemano que no pueden prosperar dichas demandas por carecer de acción los propietarios de las casas ó fincas para dirigirse contra los maestros.

Se han posesionado de sus respectivas escuelas muchos de los señores Maestros nombrados recientemente en virtud del concurso único del mes de febrero último de esta provincia.

Han sido nombrados maestros interinos de Matanza, D. Enrique Moreno Escribano; de Cabo de Hogueras, doña Ascensión Sánchez, y de El Collado, doña María Serafina González.

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de San Esteban de Gormaz, en concepto de interina, la señorita doña Encarnación Soria.

Se ha publicado una Real orden del ministerio de Instrucción pública declarando que por lo menos hasta la publicación del decreto de 21 de julio de 1900, los servicios prestados por los maestros de escuelas públicas, deben considerarse como municipales para los efectos de jubilación como empleados de estas corporaciones.

En uno de los próximos días se publicará el Real decreto separando los estudios del magisterio de los Institutos de segunda enseñanza á que ahora están unidos.

Será esta una disposición que tendrá excelente acogida entre los alumnos y el profesorado del magisterio.

Ha quedado vacante para su provisión interina la escuela de Alconaba.

Ha quedado abierto el pago del personal de los señores Maestros de esta provincia correspondiente al pasado mes de agosto.

Se ha posesionado de la escuela de Tozalmore para la que ha sido nombrado en virtud del último concurso nuestro estimado amigo D. Eufemiano Castellano.

El presupuesto del ministerio de Instrucción pública para el próximo año de 1901 será rebajado en un millón de pesetas, según la prensa.

Ya decíamos en el anterior número que aquel aumento que se anunciaba era bocado exquisito para los maestros.

En la reunión de maestros celebrada el martes de la pasada semana para redactar y presentar á S. M. el Rey la exposición que se le ha presentado, EL MAGISTERIO SORIANO estuvo representado dignamente por nuestro que-

rido compañero el señor maestro de Sotillo del Rincón, D. Anastasio González, á quien enviamos desde estas columnas el testimonio de nuestra gratitud.

Para los alumnos sobresalientes.—Se ha publicado en la Gaceta una Real orden sobre la interpretación que debe darse en las Escuelas Normales al último párrafo del artículo 19 del vigente reglamento de exámenes, cuyo artículo dispone:

«1.º Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del Magisterio, tienen derecho por cada calificación de sobresaliente que obtuvieren á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente; y

2.º La calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental ó del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dará derecho á la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

Copiamos de *El Faro del Magisterio*: «Enviamos nuestra demostración de gratitud á los queridos compañeros del Burgo de Osma don Victoriano Corredor y D. Severiano Muñoz; á la Redacción de *El Magisterio Soriano*, al maestro de Sotillo del Rincón Sr. González, á la maestra de Calatayud señora Iglesias, al Sr. Puig, que antes desempeñó la profesión en esta provincia y hoy es director de las magníficas escuelas del Hospicio de Zaragoza, á la Redacción entera de *El Magisterio Aragonés*, al Director y Profesores de la Normal de Zaragoza, y á otros varios compañeros que durante nuestro paso por las poblaciones citadas nos han honrado con sus atenciones y obsequios, que nosotros no podemos olvidar.»

Por lo que á nosotros respecta, agradecemos esas demostraciones, que no merecemos, pues únicamente hemos hecho lo que nuestra conciencia nos dictaba como cumplimiento de un deber de sincera amistad y de compañerismo hacia el Sr. Macho Moreno, á quien tanto se quiere en esta casa.

CORRESPONDENCIA

J. A.—Cuéllar.—Cobré por personal de Agosto, líquidas, 28'94. Le cargo 0'20 por timbres móviles de las cuentas del 1.º y 2.º trimestres.

A. F.—Piniella.—Cobré id. id. id. 21'02 id.

A. S.—Miranda.—Id. id. id. 26'29 id.

E. H.—Villar del Ala.—Id. id. id. 60'61 id.

V. S.—Saldnera.—Id. id. id. 58 id. Le cargo 0'10 de un móvil cuentas. Le escribí.

V. G.—Camparañón.—Id. id. id. 25'22 id. y por material del tercero, 9'26. id.

E. G.—Dombellas.—Id. id. id. 26'29 id.

M. d. R.—Ausejo.—Id. id. id. 21'02 id.

E. C.—Alconaba.—Id. id. id. 38'40. Presentadas cuentas Cambiada dirección.

A. G.—Sotillo.—Id. id. id. 74'85 id.

P. G.—Buitrago.—Id. material tercero 11' id.

J. L.—San Esteban.—Ahora sí que va de veras.

M. G. R.—Espejón.—Presentadas cuentas. Le escribí.

G. A.—Monteagudo.—Le escribí por tarjeta postal según deseaba.

NUÉVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para las escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

S O B R I N O D E V . T E J E R O

Collado, 54.—SORIA